

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 563
RADICACION 765204003007-2021-00181-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 0569 de fecha 05 de agosto de 2021 el despacho INADMITIÓ la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para subsanarla, no fue así, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

DTE: Banco de Bogotá
Ddo: Jaime Ortiz
1.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34a3c85456d850614201aa4b366748bff4edf3b255610da97f0427d8ecaf67de
Documento generado en 19/08/2021 01:26:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En el acta N° 093, se hoy notificó

acto anterior

Palabra 2200 AGO 2021

20 AGO 2021

l: Secretaria